



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 21 de abril de 2017.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

#### VISTO:

El Proveído N.º 2120-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 235-2017-GAL-MDSS, Resolución de Alcaldía N.º 169-2017-A-MDSS-SG, Resolución de Gerencia de Administración N.º 18-GA-MDSS-2017, Informe N.º 374-SGRRHH-MDSS-2017, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 169-2017-A-MDSS-SG;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N.º 18-GA-MDSS-2017, de fecha 13 de marzo de 2017, se resuelve conceder el descanso Pre – Natal y Post – Natal de la servidora Elizabeth Ayma Mejía, descanso que se hará efectivo a partir del día 14 de marzo de 2017 hasta el día 19 de junio de 2017, de conformidad al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A-418-00010281-17, al misma que señala que el periodo de incapacidad será de 98 días indicándose como fecha de inicio el 14 de marzo de 2017 y fecha final el 19 de junio de 2017;

Que, según Resolución de Alcaldía N.º 169-2017-A-MDSS-SG, de fecha 04 de abril de 2017, se resuelve en su Artículo Primero: Dar Por Concluida, con eficacia anticipada al 31 de marzo de 2017, la designación de la Economista Elizabeth Ayma Mejía en el cargo directivo de Sub Gerente Formuladora de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y Artículo Segundo: Designar, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2017, a la Economista Victoria Salcedo Cáceres, en el directivo de Sub Gerente Formuladora de Proyectos;

Que, en ese sentido se tiene que a la fecha la servidora Elizabeth Ayma Mejía, se encuentra con licencia por maternidad, por lo que, se debe entender que la licencia otorgada a la servidora “suspende temporalmente” la obligación del servidor de prestar servicios, mientras dure la licencia. Al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Por tanto se debe tomar en cuenta que el otorgamiento de dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios;

Que, entre los derechos que el régimen de contratación administrativa de servicios reconoce, se encuentra el descanso pre y post natal. El Artículo 62º del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otros licencias o los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, de manera concordante, el Reglamento de dicha norma establece en su Artículo 12º que se suspende la obligación de prestación de servicios, "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal/ de noventa (90) días, conforme o lo regulado por lo Ley N.º 26644 (...)", derecho que se extiende por treinta (30) días en caso de parto múltiple;

Que, mediante la Ley N.º 26644, establece en su Artículo 1º que “Precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto”;

Que, por consiguiente, no puede darse lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 169-2017-A-MDSS-SG, de fecha 04 de abril de 2017, en el sentido de dar por concluida la designación de la Economista Elizabeth Ayma Mejía, toda vez que la misma a la fecha se encuentra con licencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 5



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



por maternidad efectivizada mediante Resolución de Gerencia de Administración N.º 18-GA-MDSS-2017, de fecha 13 de marzo de 2017, asimismo tampoco corresponde designar a la servidora Victoria Salcedo Cáceres en el cargo directivo de Sub Gerente Formuladora de Proyectos, mas sino a este último corresponde encargar dicho cargo;

Que, por tanto se tiene sobre el particular que se ha vulnerado la motivación, que constituye una garantía constitucional de los administrados que buscan evitar la arbitrariedad de la Administración Pública al emitir actos administrativos, así como el debido procedimiento establecido en el inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho[...]"

Que, en cuanto a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional ha establecido en la STC N.º 2192-2004-AA/TC, que: "La motivación de las decisiones administrativas tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los Artículos 3º y 43º de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso";

Que, agrega el Tribunal Constitucional que ha tenido oportunidad de expresar su posición en la STC N.º 00091-2005-PA/TC, fundamento jurídico 9, párrafos 3, 5 al 8; criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras, en los siguientes términos:

- ✓ *El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican (...).*
- ✓ *La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.*
- ✓ *El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.*
- ✓ *Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.*

Que, por ello se debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.º 27444. Así la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, adicionalmente en el fundamento 40 de la STC N.º 8495-2006-PA/TC ha determinado que: "(...) un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada";

Que, a su vez el Artículo 3.1. de la Ley N.º 27444, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, precisa que: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; y en el Artículo 6º, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2017-A-MDSS-SG





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; 6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto(...);

Que, en ese orden de ideas, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos se tiene que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 202° de la Ley N.° 27444, se tiene que;  
*202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*  
(...)  
*202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.*

Que, respecto a los alcances de nulidad de la Resolución de Alcaldía N.° 169-2017-A-MDSS-SG, se tiene que en aplicación del Principio de eficacia, nos remitimos al Artículo 13.3 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se menciona que: "Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio";

Que, en consecuencia corresponde la conservación de todo los actos procedimentales cuyo contenido hubiese permanecido en el mismo sentido de repetirse las actuaciones. En este caso se busca evitar la dilación del procedimiento por la reposición de las actuaciones cuando van a conducir a idénticos resultados;

Que, para su aplicación es necesario que la autoridad con potestad anulatoria llegue al convencimiento racional, por el análisis de los datos objetivos del expediente y del marco legal, que el contenido de algún acto procedimental hubiese permanecido inalterable de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad. Por su aplicación es factible que la autoridad disponga expresamente que se mantengan vigentes algunos de los actos procesales posteriores al vicio (informes, pruebas actuadas, etc.), pero nunca se refiere a la inalterabilidad de los efectos del acto administrativo que se anula;

Que, en ese sentido corresponde conservar todas aquellas actuaciones y trámites administrativos realizados por la servidora Victoria Salcedo Cáceres, al amparo de la emisión de la Resolución de Alcaldía N.° 169-2017-A-MDSS-SG, toda vez que las mismas son inalterables por más de haberse realizado la infracción, origen de la nulidad, en cuanto la reposición de dichos actos son idénticos y van conducidos al mismo resultado;

Que, respecto de la encargatura bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.° 276, el encargo es definido como una acción de desplazamiento que conforme al Artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, debe ser temporal, excepcional y fundamentado; procediendo sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor;

Que, de acuerdo a la normativa de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la encargatura presupone las condiciones es siguientes:

- temporalidad,
- excepcionalidad,
- es fundamentado,
- debe ser compatible con niveles de carrera superiores al del servidor,
- debe efectuarse teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia del servidor, según su grupo y nivel de carrera,
- en ningún caso debe exceder el período presupuesta/, y
- sólo procede en ausencia del titular.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2017-A-MDSS-SG

Página 3 de 5



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, por consiguiente corresponde encargar a la servidora Victoria Salcedo Cáceres, en el cargo directivo de Sub Gerente de Formuladora de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián hasta la culminación de la licencia por maternidad otorgada a favor de la servidora Elizabeth Ayma Mejía mediante Resolución de Gerencia de Administración N.º 18-GA-MDSS-2017, de fecha 13 de marzo de 2017, la misma que comprende del 14 de marzo de 2017 al 19 de junio de 2017;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17.1º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Opinión Legal N.º 235-2017-GAL/MDSS, de fecha 20 de abril de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina que se declare: 1. la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 169169-2017-A-MDSS-SG, de fecha 04 de abril de 2017, en conformidad de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 2. Subsistente todas las acciones administrativas realizadas por la servidora Victoria Salcedo Cáceres, al amparo de la Resolución de Alcaldía N.º 169-2017-A-MDSS-SG, en conformidad del Artículo 13.3. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 3. Se emita nueva resolución mediante la cual se encargue el cargo directivo el cargo directivo de Sub Gerente de Formulador de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a la servidora Victoria Salcedo Cáceres, la misma que deberá ser con eficacia anticipada al 01 de abril de 2017 hasta que el personal materia de encargo retorne sus labores conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N.º 18-GA-MDSS-2017, de fecha 13 de marzo de 2017 y con las funciones establecidas en el Artículo 153º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N.º 169-2017-A-MDSS-SG, de fecha 04 de abril de 2017, de conformidad a la parte considerativa señalada en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSISTENTE** todas las acciones administrativas realizadas por la servidora Victoria Salcedo Cáceres, al amparo de la Resolución de Alcaldía N.º 169-2017-A-MDSS-SG, de conformidad del Artículo 13.3. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, con eficacia anticipada al 01 de abril hasta la culminación de la licencia de maternidad (19 de junio de 2017) solicitada por la servidora Elizabeth Ayma Mejía (aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N.º 18-GA-MDSS-2017), la **SUB GERENCIA FORMULADORA DE PROYECTOS** a la Economista **VICTORIA SALCEDO CÁCERES**, a fin de que asuma la encargatura del cargo con las funciones y responsabilidades establecidas en el ROF y demás documentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que a continuación se detallan:

1. Elabora los estudios de pre inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. La Unidad Formuladora solo puede formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno.
3. La Unidad Formuladora solo puede formular proyectos que se enmarquen dentro del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito, el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Participativo.
4. La Unidad Formuladora durante la fase de pre inversión, pone a disposición de la Dirección General de programa Multianual (DGPM) y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso estas lo soliciten.
5. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación por la Oficina de Programación e Inversiones.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



6. Informar a la OPI institucional sobre los proyectos presentados a evaluación responsable de la función en la que se enmarca el PIP.
7. Mantener comunicación y coordinación con los órganos institucionales.
8. Otras que se le encomiende.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la Economista **VICTORIA SALCEDO CÁCERES**, será la única responsable civil, penal y administrativamente de las decisiones y actos administrativos que realice en el ejercicio de sus funciones establecidas en el ROF, en el ejercicio en el ejercicio de las facultades que se le deleguen, y en el ejercicio de las designaciones especiales que reciba.

La responsabilidad civil, penal y administrativa comprende también, las decisiones y actos administrativos de las personas a quienes haya delegado y/o designado funciones.



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, el fiel cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Proyectos.

**ARTÍCULO SEXTO: EXHORTAR**, a la empleada encargada cumplir con responsabilidad y profesionalismo la labor encomendada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

